



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

158 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2016-00450
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Claudia Consuelo Baena B.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No.1123

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el *Consejo Superior de la Judicatura* mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

50 C2

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2017-00564
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Hugo Orlando Herrera Valencia y Otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No.1124

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

103 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2016-00133
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte.
Demandado: Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No.1125

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

65 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación el Lago P.H.
Demandado: De Girona & CIA LTDA
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No.1126

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

82 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2013-00509
Demandante: Financiera DANN Regional CIA.
Demandado: Yeimi Soto Vallejo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No.1127

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

363 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2001-00162
Demandante: Edificio España.
Demandado: Jaime Orejuela Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.1128

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que el avalúo del bien embargado y secuestrado se encuentra desactualizado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento al atendimento de la solicitud de fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar un avalúo actualizado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2009-00639
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Marco Antonio González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1129

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado, advierte a la memorialista que en auto que antecede, se le informo sobre el proceso para la entrega de órdenes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Estese la togada actora a lo indicado en auto 856 del 17 de julio de 2020 visible a folio 230, notificado el 21 de julio de 2020, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI* con Nit. 890.301.278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496513	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/03/2020	NO	\$ 303.862,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002507107	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/04/2020	NO	\$ 303.862,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002515030	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/05/2020	NO	\$ 303.862,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002522813	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/06/2020	NO	\$ 303.862,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002531713	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/07/2020	NO	\$ 303.863,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002541863	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/08/2020	NO	\$ 303.862,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total= \$ 1.823.173

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, comuníquesele a la togada del presente proceso, el proceso para la reclamación de órdenes de pago. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00735
Demandante: Olga Elisa Arce Mosquera
Demandado: Andrés Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1130

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado procederá a emitir las comunicaciones libradas anteriormente al correo del pagador del demandado, toda vez que no existe constancia de esa gestión, pese haberse ordenado. En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste los escritos allegados por la parte actora, donde se evidencia el diligenciamiento del oficio 06-0068 del 20 de enero de 2020, con constancia de “*No reside*” por la empresa de mensajería.
- 2.- Por Secretaría dese cumplimiento a la notificación por correo electrónico, dispuesta en el auto 1199 del 18 de junio de 2019 visible a folio 47 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2008-00626
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Servicios de Ingeniería el Milenium y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1131

Ha pasado al despacho el proceso de la referencia con arancel para desarchivo allegado por la parte pasiva, para la entrega de títulos. El Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que el único depósito consignado, cuenta con orden y con pago de fecha 02/09/2020 al memorialista. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste los escritos allegados por la parte demandada.
- 2.- Como quiera que el título solicitado ya figura cobrado por el interesado, procédase nuevamente al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00274
Demandante: Coopserp
Demandado: Claudia Milena Anguado A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1132

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en la página de Depósitos del Banco agrario se evidencia que los títulos solicitados ya figuran como “Pagado con abono a cuenta” haciendo innecesario otro pronunciamiento por esta oficina,

RESUELVE

No atender lo solicitado por la togada actora por configurarse un hecho superado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2015-00239
Demandante: Coop. Microcrédito
Demandado: Demetrio de la Encarnación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1133

En atención al escrito allegado por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c. de c. No.94.312.479

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539328	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00
469030002547370	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00

Total= \$ 807.502,00

2.- Requerir al memorialista, para que aclare si con el pago de los anteriores títulos, se entiende terminada la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Coop. De Crédito y Servicio Bolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1134

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado, advierte a la memorialista que existe orden de pago disponible para su retiro; así mismo, que no existen más depósitos disponible para pago. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese la togada actora a lo indicado en auto 344 del 12 de febrero de 2020 visible a folio 93, notificado el 17 de febrero de 2020, el cual puede ser consultado en la *página de la rama judicial*.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.
- 3.- Por secretaria dese cumplimiento a la notificación por correo electrónico, dispuesta en el numeral 2° del auto 344 del 12 de febrero de 2020 visible a folio 93, notificado el 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Coop. De Crédito y Servicio Bolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1135

En atención al oficio que antecede y como quiera que los remanentes del demandando, se encuentran embargados por otro Despacho, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Líbrese Oficio al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, a fin de informarle que la solicitud de remanentes comunicada en oficios 009-179 y 009-475 No surten efectos, toda vez que existe solicitud en igual sentido, por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a favor del proceso 24-2016-00847. Por Secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129 C1

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 008-2017-00220
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Nhora Lucia Millan Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1136

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c.19.417.696

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359680	9004061505	BANCO COOMEVA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002359681	9004061505	BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002359682	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002359683	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002359684	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002359685	9004061505	BANCOOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002359686	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543066	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002543067	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002543068	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002543069	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002543070	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002543072	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002543133	9004061505	BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543134	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543135	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543136	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543137	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543138	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543139	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543140	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543141	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543142	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543144	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543145	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543146	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543147	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00



469030002543148	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002543149	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543150	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543151	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543152	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543153	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543154	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00
469030002543155	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 220.797,00

Total= \$ 7.824.502,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

35 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 007-2017-00049
Demandante: SI S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Díaz Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1137

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.0635 del 09/03/2017 dirigido a la *Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali*, para el embargo del vehículo de placas HMP021, a Fol. 5 C2, librado por el Juzgado de rigen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 007-2017-00049
Demandante: SI S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Díaz Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1137

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

66 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2018-00030
Demandante: Coop. De Servicios Públicos & Jubilados de Colombia.
Demandado: Héctor Mejía Vidal Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1138

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.448 del 15/02/2018 dirigido a la *Asamblea Departamental del Valle del Cauca*, para el embargo del 30% del salario a Fol. 5 C2, oficio No.449 del 15/02/2018 circular a bancos, para el embargo de dineros en bancos a Fol. 7 C2, librados por el Juzgado de rigen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 25-2018-00030
Demandante: Coop. De Servicios Públicos & Jubilados de Colombia.
Demandado: Héctor Mejía Vidal Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1138

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

99 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2012-00357
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Wainer Astudillo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1139

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.1469 del 21/06/2012 dirigido a la *Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali*, para el embargo del vehículo de placas CQL413 a Fol. 6 C2, oficio No.1472 del 21/6/12 circular a bancos, para el embargo de dineros en bancos a Fol. 7 C2, librados por el Juzgado de rigen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 35-2012-00357
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Wainer Astudillo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1139

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

66 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2017-00406
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Cesar Augusto Ruiz M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1140

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Décretese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.2299 del 05/07/2017 circular a bancos, para el embargo de dineros en bancos a Fol. 2 C2, Oficio No.2300 05/07/2017 dirigido a la *Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca* –, para el embargo del vehículo de placas SBK-424 a Fol. 3 C2, oficio No.2301 del 05/07/2017 dirigido a la *Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sibaté – Cundinamarca* –, para el embargo del vehículo de placas AIH-269 a Fol. 4 C2
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



Radicación: 34-2017-00406
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Cesar Augusto Ruiz M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1140

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

71 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 009-2017-00581
Demandante: Fondo de Empleado la 14.
Demandado: Jonathan Charria Saldaña y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1141

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.3153 del 11/09/2017 dirigido a *SERDÁN SERVICIOS CON TALENTO*, para el embargo del salario del demandado Jhonatan Charria Saldaña con c.c.1.130.611.499 fol. 3 C2, oficio No.3154 del 11/09/2017 circular a bancos para el embargo de dineros en bancos a Folio. 4 C2.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 009-2017-00581
Demandante: Fondo de Empleado la 14.
Demandado: Jonathan Charria Saldaña y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1141

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.73 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

125 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 07-2015-00758
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: Sandra María Gómez Mejía y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1291

Solicita el apoderado del actor, que no se tenga en cuenta la medida de embargo y la petición de oficiar a la EPS Medimás, como quiera que por auto No.1982 del 03 de octubre de 2017, se diera trámite a las solicitudes anteriores y sin la materializaron las medidas, el Juzgado;

RESUELVE:

LEVANTESE la medida de embargo decretada en el auto No.1982 de fecha 03 de octubre de 2017, que recae sobre el **establecimiento de comercio denominado Muebles Valerly CG**, identificado con matrícula mercantil 072837-2, por solicitud del apoderado del actor y déjese sin efecto la solicitud oficiar a la EPS Medimas, del cual se prescinde en razón a que el cotizante Alfredo Casanova Arteaga, registra como cabeza de familia en el régimen subsidiado del SGSSS. En consecuencia cancelense los oficios No. 06-3614 y 06-3615 de fecha 04 de octubre de 2017.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

107 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2007-00780
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jhon Alexander Vargas Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1142

Dando alcance a la solicitud del apoderado del actor, y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del derecho proindiviso de la cuota del 16.66% que posee el demandado **JHON ALEXANDER VARGAS TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.757.502 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-90124 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- **DISPONER** que por la **Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, se ponga en conocimiento de la apoderada del actor el escrito remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, obrante a folios 94 a 99 C.2.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

23 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2019-00135
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: María Silva Acosta Velez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1292

En atención al escrito anterior, por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por la **Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, se haga entrega a la autorizada señora **MARIA GUADALUPE ROJAS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.959.777 el oficio No.06-0842 de fecha 03 de agosto de 2020, dirigido a la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

10 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2014-01012
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Hernan Jaramillo Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1143

La apoderada judicial del actor, solicita se oficie y se decrete la medida de cautelar de embargo de remanentes ante la Fiscalía 93 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Libertad Individual y otras Garantías de Cali, por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **Fiscalía Seccional 93 Cali de la Unidad de Delitos Contra la Libertad Individual y otras Garantías Fiscalía General de la Nación**, a fin de que informe el estado actual del proceso que cursa en dicha entidad contra el demandado Hernán Jaramillo Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No.6.091.667.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado HERNAN JARAMILLO ANGEL, dentro de la Investigación que se surte en la **Fiscalía 93 Seccional Cali de la Unidad de Delitos Contra la Libertad Individual y otras Garantías de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo. Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

89 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1293

En atención al escrito anterior, por ser procedente dicha información, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la apoderada del actor en el que aporta la notificación según el art. 292 del C.G. del Proceso al **Banco de Colombia** en calidad de acreedor hipotecario.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

114 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2016-00518
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: AC Elementos para la Salud y la Seguridad S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1194

En atención al escrito anterior, como quiera que la peticionaria no hace parte dentro del proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite a la petición anterior en la que la señora Carolina Restrepo Lenis, solicita se le informe el estado actual del proceso, sin indicar la calidad que ostenta dentro del proceso, toda vez que el representante judicial reconocido por la parte actora es el abogado Julio César Muñoz Veira.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

8 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2019-00499
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Paola Andrea Calle Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1195

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito a fin de que informe sobre la medida de embargo, puesto que se encuentra glosado a folio 5 del segundo cuaderno el oficio recibido por la entidad el 31 de julio de 2019, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la **Secretaría de Tránsito de Cali**, a fin de que informe sobre la medida de embargo decretada al vehículo de placas **DIR-848**, propiedad de la señora Paola Andrea Calle Osorio, identificada con c. c. No.31.322.257, comunicada por oficio No.1954 del 13 de junio de 2019 y recibida en dicha entidad el 31 de julio de 2019.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

53 C.11

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 28-2010-00002
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: María del Pilar Lugo Ramirez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1296

En atención al escrito anterior, en el que se ceden los derechos litigiosos, se le advierte a la memorialista que dicha cesión está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, y la norma sustantiva contempla que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un crédito título valor que por su naturaleza se determina claro, expreso y exigible; es decir que esta figura procesal no se aplica para los proceso ejecutivos como el que nos ocupa. Razón por la cual, el despacho;

DISPONE

RECHAZAR la cesión de los derechos litigiosos que se pretende en el escrito que antecede, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

81 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2017-00484
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Oscar Ernesto Ossa Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1297

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, Nit.800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con CC. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J. como apoderada judicial del cesionario en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

85 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2017-00434
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jhon Freddy Ceballos Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1298

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, Nit.800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, identificado con CC. 16.746.595 y T.P. 68.434 del C.S.J. como apoderada judicial del cesionario en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado. Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

80 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 28-2017-00275
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Pablo Francisco López Insuasty
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1299

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, Nit.800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con CC. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J. como apoderada judicial del cesionario en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

63 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 13-2013-00245
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: Henry Alexander Lasso Ordoñez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1300

En atención al escrito anterior, en el que se ceden los derechos litigiosos, se le advierte a la memorialista que dicha cesión está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, y la norma sustantiva contempla que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un crédito título valor que por su naturaleza se determina claro, expreso y exigible; es decir que esta figura procesal no se aplica para los proceso ejecutivos como el que nos ocupa. Razón por la cual, el despacho;

DISPONE

RECHAZAR la cesión de los derechos litigiosos que se pretende en el escrito que antecede, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

124 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 12-2016-00853
Demandante: Fernando Herney Fernández David - cesionario-
Demandado: Juan David Marquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1301

En atención al escrito anterior, en el que se informa de la cesión de crédito entre RF Encore a favor del señor Fernando Herney Fernández, como quiera que se tramitó dicha cesión, el despacho;

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.1181 del 12 de agosto de 2020, en el cual se aceptó la cesión de derechos del crédito a favor del señor FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

151 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2019-00135
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Johann Boeckler Henao y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1302

En atención al escrito anterior, y por ser viable la solicitud, el despacho;

DISPONE

DISPONER que por el Área **de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de los Juzgados de Ejecución**, se reproduzca el despacho comisorio No.06-009 del 30 de enero de 2020.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

125 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2017-00808
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yeiny Tatiana Montaña Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1303

La Secretaria del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de *liquidación patrimonial* de la señora YEINY TATIANA MONTAÑO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 38.561.085 se remita con destino a dicha dependencia el proceso ejecutivo con radicado 2017-00808, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- **ORDENAR** que por la **Secretaría de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali**, se remita el proceso bajo radicación 30-2017-00808, adelantado por *Bancolombia* contra *Yeiny Tatiana Montaña Camacho*, al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali**, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

2°- Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

3°- Por el área de **Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, líbrense las comunicaciones a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, y al secuestre señor *Nehil Sánchez Duque*, autorizado por la **Sociedad Mejía & Asociados Abogados Especializados** ubicado en la calle 5 Oeste No.27-25 B/ Tejares de San Fernando Tel.8889161/64, para informarles que la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-396089 se ha dejado a disposición del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali**, para que haga parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 09-2019-00813-00.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Radicación: 30-2017-00808
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yeiny Tatiana Montaña Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1303

Déjense las anotaciones de rigor en el *Sistema Justicia XXI*, sobre la salida del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

64 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 16-2012-00013
Demandante: Edificio Edmond Zaccour
Demandado: Propiedad Horizontal Inversiones e Industrias Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1304

La Auxiliar de la Justicia señora Amparo Cabrera Flórez en calidad de secuestre, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-10214, informa que al momento de la diligencia de secuestro la Inspectora de Policía de la Inspección Urbana de Policía II Categoría Fray Damián, dejó encargado al señor JAIRO ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, para que administrará las oficinas y le informará a la secuestre de la labor encomendada, el mencionado señor Narvéez Sánchez no le permitió desempeñar su labor fundamentándose en lo dispuesto en la diligencia de secuestro por la Inspectora. Se advierte que una vez revisada la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-10214, no se encontró registro o informe alguno de la Inspectora de Policía otorgándole facultades de administrador o encargado del bien inmueble secuestrado. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al señor *JAIRO ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ*, en calidad de **administrador del Edificio Edmond Zaccour**, ubicado en la carrera 3 No.11-32 a fin de que le permita la entrada a las oficinas 901 y 902, a la Auxiliar de la Justicia señora Amparo Cabrera Flórez, quien actúa en calidad de secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-10214, toda vez que se le confirió la administración y custodia de dicho bien. Lo anterior para efectos de cumplir con la rendición del informe detallado de su administración. Líbrese también oficio a la secuestre Amparo Cabrera Flórez, a la siguiente dirección Carrera 35 No. 14C-50 de esta ciudad.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

154 C.1

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 18-2018-00141
Demandante: Yesid Ramos Ortiz
Demandado: Ruben Antonio López Barrientos y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1305

Mediante escrito que antecede el Dr. Elkin José López Zulueta, conciliador del **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico**, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de los señores *RUBEN ANTONIO LOPEZ BARRIENTOS Y URIEL LOPEZ*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No.510 del 07 de marzo de 2019 (fl 140), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por los demandados RUBEN ANTONIO LOPEZ BARRIENTOS y URIEL LOPEZ, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No.510 del 07 de marzo de 2019 (fl 140), al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

51 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2018-00061
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1306

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del vehículo de placas IAZ03D, modelo 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

76 C.2

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 18-2017-00222
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1307

Como quiera que el avalúo del bien mueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse el mismo ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas IFZ-970, por el valor de **\$26.367.000**, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

Ejecutoriado lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente, siempre y cuando exista actuación a cargo, de lo contrario se insta a las partes para que procedan con el impulso procesal.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO